

**POR SEGURIDAD INTEGRAL
CANARIA, S.A.**

JORGE RODRÍGUEZ ALFRANCA
JORGE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**ASISTIDA POR LOS ASESORES
JURÍDICOS:**

JULIO RUBIO ANGULO
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ

**POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LOS TRABAJADORES:**

JUAN PABLO GÓMEZ MARTÍN
MANUEL FRANCISCO RUIZ ÁLVAREZ
JOSÉ LUIS ORTIZ SÁNCHEZ
JESÚS SEGURA HERNÁNDEZ
JOSÉ ANTONIO CALERO ROMERO
JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
MARI PAZ GONZÁLEZ
MARÍA DEL VALLE SANZ LÓPEZ
JUAN MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍN
PAULINO GALLEGO FERNÁNDEZ
JAVIER PÉREZ NODAR
ANTONIO CORPAS MISTROT
CARMELO CASTAÑO ROMERO

**ASISTIDOS POR LOS ASESORES
JURÍDICOS Y SINDICALES:**

DAVID GONZÁLEZ ARIAS STS-MADRID
LUIS BERNAL RUIZ CCOO
RICARDO MONTE AGUDO ATEs
FERDERICO A. BEAMONTE BELLIDO EPS
FRANCISCO J. MILARA GONZÁLEZ UGT
HORA^{CO} NUÑEZ PEQUE ALTERNARTIVA
SINDICAL
JOSÉ MANUEL PÉREZ UIT
FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ USO
GUILLERMO PÉREZ-REYES GARRETA
STS-MADRID
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ UGT
JESÚS CARRETERO PALENCIA CCOO
ARMANDO GARCÍA VARGAS USO

**II ACTA DEL PERIODO DE CONSULTAS
PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO
SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A.
MADRID**

En Madrid a tres de junio de 2015

Reunidas las personas al margen relacionadas, en la representación que ostentan cada una de ellas, tal como se indica expresamente, teniendo por objeto el desarrollo del periodo de consultas iniciado por SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A. —en adelante SIC— el pasado día 19 de mayo, con motivo del despido colectivo

La representación de SIC en adelante —RSIC— quiere dejar constancia ante la Representación Legal de los Trabajadores, en adelante —RLT— su posición respecto a la documentación solicitada por sus portavoces, tanto en la reunión del pasado día 26 de mayo, como la solicitada posteriormente, a saber:

En primer lugar, y dicho con el más absoluto de los respetos a las personas que conforman la RLT, que resulta poco comprensible que estando ante una representación unitaria de trabajadores, nos encontremos con el hecho de que las solicitudes sean plurales, produciéndose reiteraciones en la documental interesada, dándose la impresión de una rivalidad a ver quien pide más, como si con ello se aportara mayor claridad a las causas

alegadas por SIC y las alternativas que pudieran ofrecerse. Ello ha requerido que SIC haya tenido que procesar previamente el como sintetizar las peticiones, acumulándolas, lo que hecho de la mejor manera de cómo lo ha entendido, dando respuesta a toda la RLT, independientemente de que persona u organización sindical la haya solicitado, puesto que para la RSIC la RTL es única, al margen de la pluralidad de organizaciones sindicales a las que pertenecen sus componentes.

Prosigue la RSIC señalando que ha dado respuesta mediante nueve email a todos los portavoces de la RLT, en el primero se ha enviado todos los descubiertos en METRO en el año 2014 y 2015; y el los 7 restantes, un total de 19 documentos en PDF numerados del 1 al 19 y en otro con idéntico formato numerados del 20.1 al 20.7., quedando pendiente de entrega algunos documentos, puesto que no ha podido tratar y procesar la información interesada, dado que al volumen de los solicitado y la dispersión de solicitudes,

al coincidir con el final del cierre económico y del mes, no ha dado tiempo material para ello, esperando poder completarla en los próximos dos días.

La RSIC considera que gran parte de la información solicitada, si bien no forma parte de la establecida reglamentariamente, sí que resulta pertinente, tanto para constatar la certeza de las causas alegadas como para la negociación, y así lo hemos considerado procediendo a su remisión, por lo que agradece a la RLT estas iniciativas.

Juan Pablo de la UIT considera que partir de la escasa documentación aportada, el excedente de personal se puede resolver con las prejubilaciones; que son unas 60, a la vista de la documental pasada por la empresa, entre otras medidas a aplicar. Que no se ha cumplido con el requerimiento documental interesado por la UIT, y por tanto se ha de proceder al archivo del procedimiento.

El resto de los componentes que forman parte de la RLT quieren dejar constancia que a la vista de la documentación aportada por SIC no queda acreditada la existencia de ningún excedente.

Guillermo Pérez STS-Madrid manifiesta que la documental sigue incompleta y falta específicamente: las cuentas anuales del 2014 y del 2015 para poder valorar la situación económica de la empresa; en base al artículo 41 del ET, que si bien el despido colectivo se plantea por causas productivas, tiene incidencia económica, y se ha de tener acceso y restricto a toda la documentación del archivo contable que sustentan los apuntes reflejados en las cuentas de la compañía. Para que pueda plantearse un despido, tal como establece el artículo 41 del ET se han de dar situaciones excepcionales, imprevisibles y que sean graves.

Ricardo Montes de ATES plantea que existen errores en la documental facilitada por la empresa, puesto que la memoria explicativa se dice que METRO tiene una plantilla de 550 trabajadores, y sin embargo en el censo entregado hay 541, por tanto en cualquier caso serían 100 los excedentes y no 109, y dentro de ese censo hay dos jubilados a tiempo parcial y un vigilante duplicado. Por otro lado, señala que en la lista de traslado pasada por SIC a la RLT figuran siete personas que no fueron subrogadas, y solicita que se explique como una persona con tipo de contrato 401 es trasladada de METRO posteriormente a la fecha de comunicar la decisión de apertura del procedimiento de despido colectivo.

La RSIC explicará estas cuestiones.

Antonio Corpas -STS- pone de manifiesto que las medidas deberían de afectar a la totalidad de los trabajadores de la plantilla de Madrid y no exclusivamente en el METRO, e incluso a otras delegaciones que dependan de Madrid.

La RSIC señala que en tal sentido va la propuesta contenida en la memoria explicativa, al extender al ámbito de la CMA, pero que habrá de hacerse si existe acuerdo.

Luis Bernal –CCOO– señala que la documentación solicitada está incompleta, que es necesario además la cuentas del año 2013, 2014 y 2015, de todo el Grupo Empresarial, toda esta necesaria para valorar la medida planteada por la empresa. Que las medidas de recolocación han de dirigirse al sector de seguridad privada, y la posibilidad de retorno a la empresa. Siendo fundamental para analizar las causas contar con el plan de vacaciones, formación realizada, balance de horas extraordinarias y coste económico de las medidas planteadas por SIC así como el ahorro futuro de estas medidas.

Federico Beamonte –EPS– manifiesta que SIC tiene una actitud pasiva en la entrega de la documental, por lo que no acredita su buena fe negociadora, resultando imprescindible el balance de horas extras, número de servicios con las horas contratadas, servicios asignados y facturados, de toda la CAM, Listado de vacaciones 2014 y 2015, así como vacantes al día de hoy

UGT manifiesta que en cuanto a la documentación solicitada por esa parte, falta los traslados realizados a METRO, las nuevas contrataciones en la CAM desde la fecha que se suscribieron los contratos de prestación de servicios de vigilancia en la RED de METRO DE MADRID por SIC, la operativa del servicio de METRO DE MADRID, Evaluación de Riesgos Laborales de METRO DE MADRID y plan de Prevención y las Sanciones Económicas impuestas en la CAM.

La RSIC contesta, en primer lugar que la documental interesada por UGT no es la prevista reglamentaria, y no se motiva que contribuye a la negociación del periodo de consultas; en cuanto a los traslados a METRO se facilitará en los próximos días; los traslados de METRO a otros centros se aportó como documento número 2; los contratos suscritos con posterioridad con clientes se aportará, no obstante, ya se aportó los contratos de trabajo realizados por SIC como documento 18; la operativa de metro de MADRID consta en la documentación anexa a la memoria explicativa, pliego de prescripciones técnicas y ofertas de SIC; la ERL no aporta nada a este procedimiento y ha sido entregada al Comité de Seguridad y Salud; y en cuanto a las sanciones impuesta a SIC en la CAM nada contribuye a este procedimiento, como es saber si se ha impuesto una multa o no a un vehículo de SIC en Madrid.

UGT manifiesta que requiere la Evaluación de Riesgos Laborales y Plan de Prevención para conocer en que circunstancias se encuentran los vigilantes de seguridad en sus puestos de trabajo, y si en dicho documento se recoge la necesidad del incremento de trabajadores independientemente del programa que se establece en el METRO DE MADRID.

Manuel Francisco –UIT– reitera que la documental no se ha entregado en papel.

La RSIC reitera que existe alguna documental de la solicitada que no ha podido tratarse, como los contratos y servicios contratados, con el personal adscritos; horas extraordinarias, que se entregará de manera inmediata. En cuanto al coste económico de la medida y el ahorro, expresa la RSIC que se estará al resultado final de la negociación, en la medida que hayan menos despidos, porque se adopten otras medidas, llevará consigo a que el coste de salida sea diferente. En cuanto a las prejubilaciones, señala la RSCIC que no es viable en el orden económico, puesto que tal como establece la Ley, al no tener pérdidas SIC tiene que efectuar unos ingresos al tesoro absolutamente inasumibles.

La RSIC contesta a Guillermo que la concurrencia de cusas productivas y organizativas no requieren la aparición de económicas.

Guillermo reitera que la medida, tal como establece el artículo 51 del ET, ha de responder a circunstancias excepcionales, graves e imprevisibles, y que para analizar las cusas organizativas se ha de tener los cuadrantes anuales de los servicios fijos y estables, el cuadro anual de vacaciones y el listado de las plazas vacantes al día de la fecha en todos los centros de la CAM.

Responde la RSIC que independientemente se facilite los cuadrantes anuales y vacaciones, carece de rigor técnico que ello sea el medio para evaluar los recursos humanos necesarios, puesto que estamos en un sector en que el servicio que contrata la empresa son horas de vigilancia de seguridad, y por tanto, su cálculo es muy sencillo, tal como aparece en el informe técnico y memoria explicativa, horas contratadas por servicios divididas por jornada anual.

Guillermo³³ manifiesta que ¿cómo se puede entender que carezca de rigor técnico la exigencia de los cuadrantes anuales cuando el propio convenio colectivo obliga a las empresas a ello? Y que se sepa, al día de la fecha no ha cumplido.

La RSIC considera que el que este en el CC tal obligación no implica que ha de ser documento que sea útil para los fines pretendidos, puesto que la norma convencional tiene otros propósitos.

La RSIC sostiene que de la documental interesada por la RLT se evidencia que hay 104 trabajadores adscritos a retenes, entre los cuales 66 no tiene ningún servicio asignado al haber sido suprimido el que tenía por la implementación por parte de METRO del nuevo modelo y de los cronogramas, o bien no tiene suficiente horas de trabajo efectivas de trabajo para ocupar su jornada a tiempo completo, al haberse reducido las horas de vigilancia en el que tienen asignado, es decir, que carecen, unos de ocupación efectiva real y otros están en infraocupación —documento 15 de la documental entregada a la RLT—. Debiéndose aclarar que los retenes no están previstos en el pliego de condiciones ni en el contrato suscrito con METRO, y SIC los ha implementado como un manera transitoria hasta ajustar la plantilla en el servicio de METRO.

Y por otro lado, entiende la RSIC, que las incidencias producidas en el servicio de METRO: situaciones por IT, descansos por maternidad y paternidad, absentismo y permisos sindicales, hubiera requerido la contratación de 26 personas en enero, 54 en febrero de 2015, 50 en marzo de 2015, 38 en abril de 2015 y 43 en mayo de 2015, y sin embargo, se ha cubierto el servicio sin ser necesario ninguna contratación por interinidad ni por acumulación de tareas Documentos 20.1 a 20.7 de la documental entregada a la RLT—.

Por parte de EPS ha quedado suficientemente motivado y acreditado la solicitud de documentación organizativa en base al expediente iniciado por SIC, siendo parte fundamental de este proceso el objeto de dicha de documentación y no aportada.

Estos datos, a juicio de la RISC, ponen de manifiesto la existencia de un excedente de personal en los servicios de vigilancia y seguridad que tiene adjudicado SIC en METRO de MADRID, y que incluso superarían los indicados en la memoria explicativa de este procedimiento, si nos limitáramos a estos contundentes y reveladores datos.

Juan Pablo –UIT— pide explicaciones de dónde está recogido el plan reestructuración de METRO DE MADRID.

La RSIC contesta que está en la memoria, pliego de prescripciones técnicas, ofertas, etc.

Respondiendo Juan Pablo –UIT— que no es cierto, que eso no consta en esa documentación.

A lo que responde RISC que al no estar recogido en dicha documentación, se ha de recurrir a la legislación laboral para tales supuestos que es lo que se ha hecho con este procedimiento.

La RSIC recuerda que el procedimiento iniciado anteriormente por SIC se hizo con la perspectiva de llegar a un acuerdo, esto es, enviarlo directamente a la Autoridad Laboral, prescindiendo de todas las formalidades tal como prevé la norma, pero que en la primera reunión se evidenció que ello no era posible, y por tanto se retiró, puesto que estaba claro que al carecer de dichas formalidades no era viable.

La RSIC invita a la RLT a entrar en el fondo del asunto, esto es, analizar las causas alegadas por SIC es intentar de manera consensuada buscar alternativas que pudiera reducir las medidas propuestas y atenuar su consecuencias, que es para lo que está concebido estos procedimientos, estando SIC abierta a ello, esto es, a desarrollar un proceso real de negociación.

A partir de ahí, considera la RSIC que se debe abordar por ambas partes la búsqueda de soluciones para estos manifiestos desajustes.

La RSIC manifiesta que si nos dedicamos a repasar cada una de las peticiones documentales, podemos convertir este procedimiento en un "periodo de consultas sobre el procedimiento" y no sobre el despido colectivo, la documental solicitada y no entregada por SIC, se debe a que los solicitantes no han explicado en que basan su pertinencia, tal como sostiene la doctrina judicial al respecto, al ser documental no prevista en el Real Decreto 1483/2012, o bien, considerando SIC que nada aporta, por ejemplo: al no alegarse causas económicas, consideramos innecesario aportar toda la documental fiscal solicitada, que va más allá, incluso de que si se fundamentara el despido colectivo en estas causas.

José Luis Ortiz --UIT-- manifiesta que la reticencia en la solicitud de la documentación que falta por aportar no es sino estudiar formas alternativas a la extinción de contratos de trabajo, y que no obra mala por esta parte. Considerando que no puede admitirse que la recolocación se limite a la contratación por una ETT, tal como queda contemplado en el plan de reestructuración presentado por la empresa.

La RSIC indica que en las próximas 48 horas dará traslado de una oferta alternativa a la de la extinción de 109 contratos de trabajo que son los excedentes en los servicios de METRO DE MADRID que tiene adjudicado SIC.

Que la oferta que se realizará en base a dos ejes: reducción del máximo número de afectados y compromisos de recolocación al 100% de las personas que tuviera que desvincularse de la plantilla de SIC, puesto que es de su interés reducir al máximo de despidos, entre otras cuestiones porque implica costes de salidas, por tanto, pueden converger los intereses de ambas partes.

Javier Pérez --USO-- pregunta sobre los afectados, a lo que responde la RSIC que en el documento 16 entregado, es la relación de personal de METRO, ordenada por categoría, y la de Vigilante de Seguridad por antigüedad de mayor a menor, destacándose los que han cumplido o van a cumplir 50 años de edad y los que tienen reducción de jornada por guarda legal, por tanto es sencillo saber cuales serían los afectados en base a la propuesta de SIC.

Se anexa escrito de USO de 2-6-2012; de CCOO y UIT.

Jesús Segura de ATES pone de manifiesto que no se ha recibido el documento 18 por email ni ninguna otra, la RSIC comprobará los correos y la volverá a enviar.

Y sin más asuntos que tratar dan por concluida esta reunión a las 15:30 horas de la fecha indicada en el encabezamiento, firmando los presentes firman el acta en prueba de conformidad con su contenido, quedando emplazados para el próximo día 8 de junio a las 9:00 en el lugar que determine la empresa en el centro de Madrid, lo que se notificará oportunamente por email.